

Registro de 31 de octubre de 1977, se ha dictado, con fecha 3 de abril de 1981 por la citada Audiencia, sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

•Fallamos: Que debemos declarar y declaramos satisfecha extraprocesalmente la pretensión inicialmente deducida por el Procurador señor Pardillo Larena, en nombre y representación de la Asociación de Productores de Semillas, frente a la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y siete, por la que se concedía la inscripción de la marca número ochocientos treinta y tres mil seiscientos cincuenta, "Hardi", y, en consecuencia, que ha sido denegada dicha inscripción por la del mismo Organismo, de veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y nueve, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en el recurso.

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo previsto en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1982.—El Director general, Julio Delgado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23962 *RESOLUCION de 30 de junio de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 241/79, promovido por don José María Reino Vidaurreta contra resolución de este Registro de 4 de noviembre de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 241/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don José María Reino Vidaurreta, contra resolución de este Registro de 4 de noviembre de 1977, se ha dictado, con fecha 23 de mayo de 1981 por la citada Audiencia, sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

•Fallamos: Que, con desestimación del recurso interpuesto en nombre y representación de don José María Reino Vidaurreta, debemos mantener y mantenemos, como ajustada a derecho, la resolución de cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y siete del Registro de la Propiedad Industrial, denegatoria de la marca número ochocientos catorce mil noventa y uno, denominada "Artagán", así como la extemporánea de veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, dictada por el mismo Organismo y confirmatoria de la anterior, sin hacer expresa condena en costas.

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo previsto en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1982.—El Director general, Julio Delgado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23963 *RESOLUCION de 30 de junio de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 171/79, promovido por «Tefal, S. A.», contra resolución de este Registro de 29 de septiembre de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 171/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Tefal, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 29 de septiembre de 1977, se ha dictado, con fecha 10 de julio de 1981, por la citada Audiencia, sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

•Fallamos: Que con estimación del recurso interpuesto en representación de «Tefal, S. A.», debemos anular y anulamos por su disconformidad a derecho las resoluciones de veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y siete, del Registro de la Propiedad Industrial, concedente de la marca denominada "Tefal" número ochocientos diecinueve mil novecientos sesenta y ocho, para productos clase nueve, así como la extemporánea de quince de junio de mil novecientos setenta y nueve, dictada en reposición por el mismo Organismo y confirmatoria de lo anterior; sin hacer imposición de costas.

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo previsto en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1982.—El Director general, Julio Delgado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23964 *RESOLUCION de 30 de junio de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 38/79, promovido por «Beiersdorf AG.», contra resolución de este Registro de 13 de julio de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 38/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Beiersdorf AG.», contra resolución de este Registro de 13 de julio de 1977, se ha dictado, con fecha 7 de noviembre de 1980, por la citada Audiencia, sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

•Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Paulino Monsalve Gurrea, en nombre y representación de la Entidad «Beiersdorf AG.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha trece de julio de mil novecientos setenta y siete, confirmada en reposición mediante resolución tardía de seis de marzo de mil novecientos setenta y nueve, por la cual fue concedida la marca número ochocientos dos mil ciento veinticinco, denominativa "Colocaciones Técnicas, S. A. (COTESA)", para distinguir productos de la clase primera del nomenclátor oficial, por ser tales resoluciones impugnadas ajustadas a derecho, y sin hacer expresa condena en costas.

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo previsto en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1982.—El Director general, Julio Delgado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23965 *RESOLUCION de 30 de junio de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 20/79, promovido por «Especialidades Latinas Medicamentos Universales, S. A.», contra resolución de este Registro de 15 de septiembre de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 20/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Especialidades Latinas Medicamentos Universales, S. A.», contra la resolución de este Registro de 15 de septiembre de 1977, se ha dictado, con fecha 14 de abril de 1981, por la citada Audiencia, sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

•Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Especialidades Latinas Medicamentos Universales, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de quince de septiembre de mil novecientos setenta y siete, por la que se concedía la marca número setecientos cincuenta y cuatro mil ciento cincuenta y cuatro, «Teovinca», y contra la de veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y nueve, que desestimaba el recurso de reposición formulado, debemos anular y anulamos dichas resoluciones, por no ser conformes a derecho, denegando, consecuentemente, el registro aludido, el que quedará si nefecto, sin hacer imposición de costas.

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo previsto en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1982.—El Director general, Julio Delgado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.